



**Dirección de Control Fiscal  
PGA 2016**

**Actuación Especial de Fiscalización al Contrato 396-14 celebrado por la  
Contraloría General de la República**

**Carlos Felipe Córdoba Larrarte**  
Auditor General de la República

**Ángela María Murcia Ramos**  
Auditora Auxiliar

**Luis Carlos Pineda Tellez**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**Ingrid Catalina Giraldo Cardona**  
Directora de Control fiscal

Nadia González Mebarak  
Rosalba Fino Morales  
Auditoras  
Equipo Auditor

Bogotá, 8 de septiembre de 2016

## TABLA DE CONTENIDO

1. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....	4
2. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN .....	9
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO .....	9
CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR .....	9
3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA .....	23
4. ANEXOS .....	25
ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO .....	26
CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR .....	26

## INTRODUCCIÓN

El presente informe contiene los resultados finales de la actuación especial de auditoría realizada al Contrato 396-14 firmado por la Contraloría General de la República dando cumplimiento a lo señalado en el Manual del Proceso Auditor MPA-07, el memorando de planeación y el ordenamiento legal vigente.

De acuerdo con el informe preliminar, mediante oficio No. 2016ER0078654 del 4 de agosto se dio traslado de las observaciones a la Entidad para ejercer el derecho de contradicción, cuyas respuestas fueron recibidas por la AGR el 24 del pasado mes con el radicado 2016-233-003580-2, las cuales al ser evaluadas permiten concluir el retiro de una observación del informe preliminar y la consolidación de dos hallazgos.

## 1. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 1.1. ACTUACIÓN ESPECIAL

Con ocasión de la auditoria especial realizada a la contratación del Sistema de Aseguramiento Electrónico de Expediente (SAE) de la Contraloría General de la República, en acta de 25 de mayo de 2015 se determinó por parte de los doctores David Díaz Guerrero, Auditor Auxiliar, José Luis Franco, Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y el Director de Control Fiscal realizar un procedimiento auditor por separado al suscrito por la Entidad con la firma MNEMO COLOMBIA S.A.S cuyo el objeto fue la: *“prestación de servicios para la capacitación en el ámbito de sistema de aseguramiento electrónico de expediente (SAE) de la Contraloría General de la República”* debido a que se encontraron variables que debían ser objeto de contradicción, .

La presente actuación especial de fiscalización se realizó en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política, del Decreto Ley 272 de 2000, en ejercicio del Plan General de Auditorías PGA- 2015, siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el ordenamiento legal y constitucional vigente.

El objetivo general planteado en el memorando de planeación consistió en evaluar el Contrato 396-14 firmado por la CGR con MNEMO COLOMBIA SAS para establecer la legalidad, la gestión y los resultados obtenidos con su ejecución, conforme a lo establecido en los artículos 11,12 y 13 de la Ley 42 de 1993.

Objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de los principios de la contratación pública y de la función administrativa.
- Determinar que la justificación de la contratación esté de acuerdo con las necesidades de la entidad.
- Establecer la coherencia entre el estudio previo de necesidades, el objeto contratado y los resultados obtenidos.

## 1.2. HECHOS RELEVANTES ENCONTRADOS

De la revisión efectuada, se estableció que en el marco del señalado contrato se aprobaron viáticos, pasajes aéreos ida y regreso a funcionarios de la CGR para desplazarse a la ciudad de Barcelona – España sin que esta fuera un requisito pactado a cargo de la Entidad para que la firma contratista diera cumplimiento a los productos del contrato, por lo cual se encontró lo siguiente:

### 1. 2.1 Domicilio para la ejecución del contrato.

Dentro del programa de Capacitación Técnica sobre el Sistema de Aseguramiento Electrónico de la CGR, los componentes temáticos de *“Integración con Procesa, Modelado de Procesos y Gestión de Expedientes y Firma Electrónica y Administración Básica de PKI”* se dictaron por la firma MENMO COLOMBIA S.A.S, para dar cumplimiento al Contrato 396 de 2014, en la ciudad de Madrid, España, durante los días 21 al 30 de abril de 2014, como se observa en el listado de asistentes a capacitación virtual SAE obrante a folio 177 del expediente y en el medio magnético aportado por la Entidad.

Para la ejecución de los relacionados cursos temáticos, la Contraloría General de la República expidió las resoluciones 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 27921,2793,2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802 y 2803 de 8 de abril de 2014, 3277 de 24-04-2014, 541,542 y 543 de 10-04-2014 (folios 221 a 244 del expediente) en las cuales decidió, en los artículos 4º, 5º y 6º ordenar el gasto por concepto de viáticos, pasajes aéreos ida y regreso a favor de los funcionarios allí relacionados a la ciudad de Barcelona - España *“(…) con cargo a la Caja Menor amparada con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 714 del 01 de enero de 2014, expedido por la Dirección Financiera - Tesorería de la Contraloría General de la República, según imputación presupuestal Cuenta 2, Subcuenta 0, Objeto del gasto 4. Ordinal 11. Recurso 16. Adquisición bienes y servicios, viáticos y gastos de viaje vigencia 2014”*

En consecuencia, se evidencia que la decisión de aprobar los desplazamientos de los servidores públicos para recibir dichos cursos, se apartó de lo señalado los estudios previos numeral 2.6 que establece: *“lugar de ejecución. El lugar de ejecución*

del contrato es la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la Contraloría General de la República” (folios 17-22 expediente).

### 1.2.2 Gastos de viáticos y pasajes para el cumplimiento del objeto contractual.

Con cargo al presupuesto de la CGR vigencia 2014, se causó un gasto por valor inicial de doscientos diez millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$210.944.749,10) para el desplazamiento de los servidores públicos, requisito que no quedó pactado y no fue previsto en los estudios previos ni en el análisis del sector del contrato 396-2014, recursos que fueron pagados a favor de un total de veintinueve (21) funcionarios de ese organismo de control de conformidad con la tabla del anexo 1.

Se evidencia claramente en la fase precontractual la falta de fundamentación de algún gasto adicional a cargo de la CGR para el cumplimiento de las capacitaciones pactadas por el contratista al señalarse en el documento “análisis del sector” (CD. obrante a página 14 del PDF párrafo 4 lo siguiente:

**“De esta manera para el desarrollo de la capacitación a la CGR sólo le corresponderá prever aulas, equipos informáticos, hardware y la plataforma de formación virtual con la que ya cuenta, para la realización de las acciones formativas”**

Conforme lo anterior, se encuentra que en el señalado documento previo se definió claramente que la CGR contaba con la logística necesaria para que el contratista brindara la capacitación, sumado a que también se estableció que “en aplicación del principio de economía acompaña este estudio previo”, así mismo “la economía está garantizada pues el beneficio de la prestación se corresponde con el valor de los honorarios pagados (...).

Se establece que en la oferta económica obrante a folios 31-64 del expediente no fue planteado por parte del proponente, como condicionante para dar cumplimiento al servicio, la necesidad de utilizar herramientas diferentes a las que poseía en esos momentos la Entidad, es así como el proponente fue seleccionado de acuerdo con los costos que respaldó en los productos y condiciones ofrecidas, en consecuencia, la CGR lo seleccionó y así lo contrató sin estipular el desplazamiento de los funcionarios a la ciudad de Madrid por lo que estaba obligado a cumplir con lo ofrecido en el lugar previsto, es decir, en la ciudad de Bogotá.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 tanto los servidores públicos como los contratistas deben considerar la búsqueda del cumplimiento de los fines del Estado por lo que al obligarse el contratista con la

CGR bajo unas especificaciones claras en los documentos preliminares, estas no podían ser modificadas aprobando el servicio de capacitación presencial en una ciudad diferente a Bogotá en menoscabo de los recursos del Estado.

### 1.3. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

Del proceso auditor realizado quedó establecido que para la capacitación de los componentes temáticos “*Integración con Procesa, Modelado de Procesos y Gestión de Expedientes y Firma Electrónica y Administración Básica de PKI*” en cumplimiento del contrato firmado con MNEMO COLOMBIA S.A.S, la CGR ordenó el desplazamiento de un total de 21 funcionarios a la ciudad de Madrid, España, cuyos costos por concepto de viáticos y pasajes ascienden inicialmente a la suma de \$210.841.922,35, encontrándose que este gasto no fue pactado ni soportado en la fase previa como requisito impuesto a la CGR para el cumplimiento del objeto contractual afectando inicialmente, el principio de economía de la Ley 80 de 1993.

Para la firma del contrato de prestación de servicios se debió dar cumplimiento de las normas vigentes, procedimientos y requisitos, los cuales fueron adoptados por la CGR en el Manual de Contratación, en el que se señala en el literal b numeral 7.4.2 se “*elaboraran los estudios previos de conformidad con las reglas señaladas en el apartado 6.2.1*”. Y allí que: “los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y **el contrato**”

Al constituirse los soportes previos para la realización del contrato como instrumentos para aplicar el principio de planeación que revela los términos y requisitos técnicos con los cuales se rige el contrato, en este documento quedó señalado en el numeral 2.6. que: “*el lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá*”, no se planteó ni allí ni en el análisis del sector la necesidad de realizar un desplazamiento de funcionarios al exterior, a una ciudad diferente a Bogotá para asegurar al contratista la entrega de los productos.

Se concluye que para el cumplimiento del objeto contractual no se requería el desplazamiento de los servidores públicos para recibir los cursos por lo que se causó un gasto innecesario, es decir un presunto daño patrimonial a los recursos del Estado por el valor total ordenado para viáticos y pasajes como se encuentra previsto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Finalmente, es necesario retirar la observación No. 3 relacionada con el uso indebido al ordenar viáticos y pasajes con dineros destinados a la planta de empleos para la vigilancia de los recursos del Sistema General de Regalías al quedar desvirtuada por el contenido normativo desarrollado a partir de la Ley 1530 de mayo 17 de 2012, el Decreto 1949 de Septiembre 19 de 2012 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones”, las reglas presupuestales del sistema contenidas en la Ley 1530 de 2012, en la Ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios, adicionalmente, la Ley 1606 de 2012 que decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014” junto con la Resolución No. 063 de noviembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que establece el Plan de Cuentas para el registro de los compromisos en el Presupuesto del Sistema General de Regalías, incluye cuentas de Gastos de Personal, Gastos Generales y Transferencias en el cual se encuentra previsto el numeral 2.2.11. Viáticos y Gastos de Viaje.

## 2. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>Observación No. 1. Incumplimiento del domicilio contractual:</b> El programa de Capacitación Técnica sobre el Sistema de Aseguramiento Electrónico de la CGR con los componentes temáticos de “Integración con Procesa, Modelado de Procesos y Gestión de Expedientes y Firma Electrónica y Administración Básica de PKI” en el marco del contrato 396-14 fue realizado en la ciudad de Madrid, España, durante los días 21 al 30 de abril de 2014, como se observa en el listado de asistentes a capacitación virtual SAE obrante a folio 177 del expediente, en el medio magnético aportado y en las resoluciones de aprobación de la comisión (folios 221 a 244), sin que esta obligación hubiera sido pactada para las partes, lo cual contraviene lo dispuesto en el contrato y en documentos como los estudios previos numeral 2.6 que establece “lugar de ejecución. El lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la Contraloría General de la República”, vulnerando las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de Colombia artículo 209 y artículo 3 de la Ley 489 de 1998: Principios de la Función Administrativa.</li> <li>• Ley 80 de 1993, artículo 3 fines de la contratación estatal, numerales 7 y 12 del artículo 25 (principio de economía), numerales 1 y 5 del artículo 25 principio de responsabilidad.</li> <li>• Ley 1474 de 2011 artículo 83 seguimientos del supervisor y artículo 84 deberes del supervisor.</li> <li>• Ley 734 de 2002 numeral 31 del artículo 48.</li> <li>• Circular Conjunta No. 034 de 8 de octubre de 2011 AGR y PGN.</li> </ul> <p>Por lo anterior se genera esta observación con incidencia disciplinaria conforme lo previsto en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>“(…) El texto contractual no contiene cláusula en la que se haya acordado que el lugar de ejecución fuera la ciudad de Bogotá, como indica el hallazgo. Al no existir un límite geoespacial para la ejecución del contrato, resulta imposible argumentar violación (…) por la ejecución total o parcial fuera de la ciudad de Bogotá, máxime cuando el cumplimiento del objeto contractual se encuentra satisfecho y plenamente demostrado en los informes de supervisión.</p> <p>Ahora bien , el contrato si estableció como domicilio contractual la ciudad de Bogotá (…) como el lugar que las partes, de común acuerdo eligen expresa o tácitamente, para dar competencia al</p>	<p>De conformidad con las normas vigentes para la firma del contrato de prestación de servicios se requiere el cumplimiento de los procedimientos y requisitos que fueron adoptados por la CGR en el Manual de Contratación.</p> <p>El literal b numeral 7.4.2 del Manual de Contratación establece que se “<i>elaboraran los estudios previos de conformidad con las reglas señaladas en el apartado 6.2.1</i>”. y allí que: “los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y <b>el contrato</b>”</p> <p>En los estudios previos numeral 2.6 se señaló que el lugar de</p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>juez, árbitro o tribunal que haya de dirimir los conflictos (...) sin que por ello se restrinja a que la ejecución de las obligaciones debe suscribirse al mismo lugar.</p> <p>(...) es importante referirnos al objeto y el alcance del citado contrato, el cual no se limitaba a una capacitación puntual, como se pretende presentar por parte del ente auditor si no que el mismo contemplaba una serie de actividades dirigidas a la realización de acciones formativas (...)"</p> <p>(...) no es posible aceptar lo afirmado por la auditoria en el sentido de que se desconoció el lugar de ejecución del contrato por haberse realizado una capacitación por fuera del país, lo anterior en la medida en que el mayor porcentaje de las obligaciones, actividades y productos a cargo del contratista fueron ejecutados y supervisados en la ciudad de Bogotá, específicamente como lo menciona el contrato en la sede de la CGR (...) por haberse efectuado una de las actividades de formación establecidas en los estudios previos, en el contrato y en la propuesta del contratista fuera del País"</p> <p>(...) la capacitación que se llevó a cabo en la ciudad de Madrid España durante los días 21 a 30 de abril obedeció a la necesidad de realizarla con unos componentes tecnológicos que se tenían de primera mano en esta ciudad y que obedecían a la exigencia de trabajar en laboratorios del proveedor en los cuales se podía simular eventos similares (...) sin afectar el ambiente de producción y pruebas en las cuales se encontraba la entidad en ese momento.</p> <p>De esta manera, en primer lugar no es preciso afirmar que con la ejecución de una actividad fuera del lugar de ejecución estable-</p>	<p>ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá D.C. y de acuerdo con lo establecido en las consideraciones 2) y 3) del contrato (folio 24) estos fueron la base para la descripción de la necesidad de la contratación.</p> <p>En la consideración 2 del contrato folio 24 se argumentó que <i>"el Director de la oficina de Capacitación encargado presentó los estudios y documentos previos mediante Oficio 2014 IE 0012240 del 24 de enero de 2014 dirigido a la Gerente de Gestión Administrativa y Financiera"</i>.</p> <p>Adicionalmente, en el párrafo 1 de la cláusula Decima Primera del contrato se determinó que de conformidad con la Resolución Reglamentaria No. 0186 <i>"el Supervisor de un contrato será un funcionario del nivel directivo y/o asesor que elabora los estudios previos y que por tanto, origina la necesidad de contratación, quien no podrá delegar su responsabilidad. El supervisor está obligado a vigilar y controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas (...) toda consulta formulada por el contratista deberá responderla por escrito en un lapso no mayor de tres (3) días."</i></p> <p>Conforme lo anterior, de acuerdo con el manual de contratación de la CGR los estudios previos, y en análisis del sector como soportes para la realización del contrato e instrumentos para el principio de planeación, allí se constituyen los términos y requisitos técnicos con los cuales se rige el contrato, quedó establecido en el numeral 2.6. que: <i>"el lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá"</i>, adicionalmente, en estos no se planteó como requisito, la necesidad de realizar un desplazamiento de funcionarios al exterior, a una ciudad</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>cido contractualmente se hubiera desconocido el clausulado (...) si se tienen en cuenta las obligaciones derivadas del contrato y de la propuesta, todo el proceso de estructuración del programa de capacitación se desarrolló en la ciudad de Bogotá y solo una actividad, por requerimientos técnicos específicos se ejecutó en la ciudad de Madrid con el fin de garantizar el proceso de cargue de información y la confiabilidad de la información y del proceso de capacitación en el ambiente de producción.</p> <p>Se cita como criterio dentro de la observación planteada por la Auditoría, que con este hecho se vulneró el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...) la necesidad de contratación planteada dentro de los estudios previos se desarrolló a satisfacción y los productos establecidos en el contrato fueron recibidos de la misma manera, garantizando la seguridad de la herramienta instalada y el desarrollo de la misma sobre eventos similares en ambiente de producción (...)"</p> <p>Por otro lado, las funciones de supervisión establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 se cumplieron con diligencia y oportunidad y en todo momento propendieron por garantizar que los productos y servicios pactados con el contratista correspondieron a estándares de calidad que permitieran cumplir con el propósito del programa de capacitación sin exponer el proceso de implementación y producción de la herramienta. Por esta razón, en la medida en que la gestión de la supervisión de la Contraloría y de las dependencias que generaron la necesidad de contratación se adelantó con diligencia y cuidado (...)"</p> <p>No obstante, encontrarse expuesta la improcedencia de la con-</p>	<p>diferente a Bogotá para asegurar la entrega de los productos por parte de la firma contratista.</p> <p>El argumento en cuanto a que la única actividad realizada por fuera de Bogotá surgió por requerimientos técnicos específicos para que se ejecutara en la ciudad de Madrid con el fin de garantizar el proceso de cargue y además el proceso de capacitación, se observa en la oferta económica obrante a folios 31-64 del expediente que para la realización de los cursos no fue planteado por parte del proponente, como condicionante para dar cumplimiento al servicio, la necesidad de utilizar herramientas que se encontraban disponibles únicamente en la ciudad de Madrid.</p> <p>El oferente fue seleccionado de acuerdo con los productos ofrecidos y los costos indicados para la prestación de los servicios, en consecuencia pactó con la CGR sin estipular el desplazamiento de los funcionarios a la ciudad de Madrid por lo que estaba obligado a cumplir con lo ofrecido en el lugar previsto.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 tanto los servidores públicos como los contratistas deben considerar la búsqueda del cumplimiento de los fines del Estado y la función social, por lo que no se puede argumentar que <i>"la finalidad que dio lugar a esta contratación se cumplió"</i>, ya que el contratista se obligó consensuada mente con la CGR a la prestación de unos servicios bajo unas especificaciones claras que no podían ser modificadas en desmedro de los recursos del Estado.</p> <p>El supervisor como responsable de la elaboración de los estudios técnicos tenía la obligación de asegurarse del estricto cumplimiento de los términos establecidos en los estudios previos los cuales fueron la base para la escogencia del</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>notación disciplinaria al presente hallazgo, atendiendo al cumplimiento por parte de la Entidad de los presupuestos normativos que a consideración del equipo auditor resultaron vulnerados e inaplicados, en gracia de discusión, vale la pena indicar a la Auditoría General de la República que darle alcance disciplinario al presente hallazgo desconoce la Ley 734 de 2002 en el sentido de que una conducta constituye falta disciplinaria cuando se presentan tres factores a saber: Tipicidad, Antijuridicidad y Culpabilidad; en el campo de la antijuridicidad se requiere la ilicitud sustancial (...) la sentencia del Consejo Superior de la Judicatura del 28 de julio de 1994, M.P. Edgardo José Maya Villazón, en la cual se señaló: <i>"Cuando se constate que formalmente se quebrantó un deber pero que en lo sustancial no se ha cuestionado la funcionalidad del mismo, la conducta resulta apenas aparentemente ilícita. Esto es, podemos encontraros frente a la inexistencia de "antijuridicidad sustancial aunque sí formal, y, siendo fa primera al in se de la infracción disciplinaria, el hecho punible queda desestructurado"</i>.</p> <p>En este mismo sentido, existen reiterados pronunciamientos de la Procuraduría General de la República (...) en cabeza de quien se encuentra la facultad máxima de imputación disciplinaria "A pesar de que es correcto afirmar que la responsabilidad disciplinaria está soportada en la afectación de deberes funcionales, la antijuridicidad en materia disciplinaria no puede reducirse a un simple juicio de adecuación (...) Esta aproximación es la que se deriva de la misma jurisprudencia y doctrina especializada al decir que el derecho disciplinario no debe ni puede tutelar el cumplimiento de los deberes por los deberes mismos. En otros términos. Aunque la conducta se encuadre en la misma descripción típica, pero tal comportamiento co-</p>	<p>contratista quien aceptó que su ejecución sería en la ciudad de Bogotá, cualquier cambio realizado en la ejecución del contrato debe encontrarse respaldado en las normas sin afectar los interés de la CGR.</p> <p>En cuanto a la improcedencia de la connotación disciplinaria y que además la conducta constituye falta disciplinaria cuando se presentan tres factores "tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad" porque no se trata únicamente de la adecuación del comportamiento a la descripción de la conducta, es necesario tener en cuenta que la autoridad competente evaluará considerando el artículo 3º de la Ley 489 en especial el parágrafo que establece <b>"Parágrafo.- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular"</b>.</p> <p>En el presente caso, no se advierte con claridad el requisito de "criterio", para efectos de concretar la incidencia disciplinaria, por tanto, se replantea esta observación en razón a que no se prevén los efectos previstos en los artículos 38, 47 y 174 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, <b>Se modifica</b> la observación con connotación administrativa.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>rresponda a un mero quebrantamiento formal de la norma jurídica, ello no puede ser objeto de la imposición de una sanción disciplinaria, porque se constituiría en responsabilidad objetiva, al aplicarse medidas sancionatorias, sin que exista una verdadera justa razón de ser”.</i></p>	
<p><b>Observación No. 2. Gastos no previstos e innecesarios para el cumplimiento del objeto contractual:</b> Con cargo al presupuesto de la CGR, se ordenó el desplazamiento de 21 funcionarios a la ciudad de Madrid España, para recibir capacitación de unos componentes dentro del Contrato 396-14 firmado con MNEMO Colombia S.A.S, en contraria orden a lo señalado en los estudios previos y en el análisis del sector en los cuales se fundamentó entre otras, que en aplicación al principio de economía, su ejecución sería en la ciudad de Bogotá y que: <i>“para el desarrollo de la capacitación a la CGR sólo le corresponderá prever aulas, equipos informáticos, hardware y la plataforma de formación virtual <b>con la que ya cuenta, para la realización de las acciones formativas</b>”</i>, causando un gasto innecesario por un valor inicial de doscientos diez millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$210.944.749,10) lo que conforma un presunto daño patrimonial, vulnerando las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de Colombia artículo 209 y artículo 3 de la Ley 489 de 1998: Principios de la Función Administrativa.</li> <li>• Ley 80 de 1993, artículo 3 fines de la contratación estatal, numerales 7 y 12 del artículo 25 (principio de economía), numerales 1 y 5 del artículo 25 principio de responsabilidad.</li> <li>• Ley 1474 de 2011 artículo 83 seguimientos del supervisor y artículo 84 deberes del supervisor.</li> <li>• Circular Conjunta No. 034 de 8 de octubre de 2011 AGR y PGN.</li> </ul> <p>Por lo tanto se genera esta observación con incidencia fiscal por un valor inicial de doscientos diez millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$210.944.749,10) conforme lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>La Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció en su artículo 59: “expediente electrónico. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional (...) en cumplimiento de dicha disposición normativa se expidió la Resolución Reglamentaria No. 0277 del 18 de marzo de 2014 que adoptó la infraestructura tecnológica necesaria para administrar y mantener una plataforma de aseguramiento electrónico (...)</p> <p>Consecuencia de la implementación del sistema electrónico de</p>	<p>No se discute el sustento normativo y la necesidad del cumplimiento del objeto contractual consistente en la capacitación en el ámbito del Sistema SAE de la CGR.</p> <p>La AGR nunca ha afirmado que se debería incluir los viáticos de los funcionarios dentro del contrato 396-2014, al contrario se concluye que se ocasionó un gasto innecesario por viaje de funcionarios sin encontrar respaldo en las obligaciones y productos pactados en el referido contrato, es decir, que si los</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>aseguramiento de expedientes se suscribió el contrato No. 136 de 2014 cuyo objeto contractual consistía en: “Prestación de servicios profesionales para capacitación en el ámbito del sistema SAE de la Contraloría General de la República” para la capacitación de los funcionarios integrantes de las áreas misionales (...)</p> <p>Ahora bien, alega la Auditoría que los viáticos de los funcionarios debían ser incluidos dentro del Contrato No. 396-2014 o en la fase de planeación contractual. En los estudios y documentos previos visibles a folio 3 la entidad determinó: “para brindar la <b>capacitación</b> del personal de la CGR en la implementación, uso, configuración y mantenimiento de las herramientas del aplicativo SAE teniendo en cuenta los nuevos procesos de aseguramiento digital que se pretenden implementar (...).</p> <p>De lo anterior, se puede inferir que la CGR si determinó a partir de la estructuración de los estudios y documentos previos la capacitación de los funcionarios en SAE.</p> <p>Con relación a los viáticos pagados a los 21 funcionarios de la CGR que asistieron a la capacitación mencionada, mal podría incluirse dicho valor en el contrato (...) pues los gastos de movilización de los funcionarios de la CGR fuera y dentro del país corresponden al rubro ordinario de los viáticos que hacen parte de la estructura general de presupuesto (...).</p> <p>En consecuencia, y por cuanto que en la CGR no se estructuran los procesos por centros de costos diferenciados, no era viable incluir una imputación presupuestal específica con cargo al presupuesto de inversión (...).</p> <p>Del mismo hecho observado anteriormente, pretende el equipo de auditoría derivar un detrimento patrimonial valorado en la suma de (\$210.841.922,00) correspondiente al valor reconocido</p>	<p>funcionarios no hubieran viajado, el contratista, tenía la obligación de cumplir y entregar los productos porque este no era un requisito planeado y tampoco fue incluido en el texto del contrato.</p> <p>No es objeto de observación que no se determinó el objeto del contrato en los estudios previos, lo que se evidencia es que no quedó pactado en este que para que la Entidad se beneficiara de los productos, además del pago realizado al contratista, tenía que realizar desplazamiento de sus funcionarios a otro país cuyo costo por concepto de viajes y pasajes ocasiona un detrimento patrimonial al estado en la suma de \$210.841.922.</p> <p>En cuanto a que se atendió un requerimiento técnico, se observa que no fue planteado en el contrato la necesidad de desplazamiento fuera del país como requisito para garantizar su cumplimiento.</p> <p>El argumento en cuanto a que la actividad realizada por fuera de Bogotá surgió por requerimientos técnicos específicos para que se ejecutara en la ciudad de Madrid con el fin de garantizar el proceso de cargue y además el proceso de capacitación, se observa en la oferta económica obrante a folios 31-64 del expediente que para la realización de los cursos no fue planteado por parte del proponente, como condicionante para dar cumplimiento al servicio, la necesidad de utilizar herramientas que se encontraban disponibles únicamente en la ciudad señalada.</p> <p>El oferente fue seleccionado de acuerdo con los productos ofrecidos y los costos indicados para la prestación de los servicios, en consecuencia pactó con la CGR sin estipular el desplazamiento de los funcionarios a la ciudad de Madrid por lo que estaba obligado a cumplir con lo ofrecido en el lugar</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>a 21 funcionarios que asistieron a la capacitación que se llevó a cabo en la ciudad de Madrid España durante los días 21 al 30 de abril de 2014 en desarrollo de las actividades establecidas dentro del programa de capacitación objeto del contrato 396-2014.</p> <p>Como se mencionó en la observación anterior, el traslado de los funcionarios a la ciudad de Madrid para llevar a cabo una de las actividades de capacitación planteadas dentro del programa, atendió un requerimiento técnico específico ligado al proceso de cargue y producción del aplicativo SAE para ese momento y que pretendía poner a trabajar en un ambiente de producción en eventos similares a los de la Contraloría sin afectar el proceso de cargue y producción del aplicativo, por lo que se estableció la pertinencia de trabajar en laboratorios del proveedor de la ciudad de Madrid - España. Esta programación atendió a una necesidad real derivada del objeto del contrato que debía ser garantizada por la Contraloría, en primer lugar para obtener el éxito del programa de capacitación de la herramienta y en segundo lugar para propender porque el desarrollo de las actividades prácticas sobre la herramienta no afectaran el proceso de producción y cargue de información que se adelantaba para esa época.</p> <p>De esta manera no es posible establecer un hallazgo fiscal generado del anterior hecho, en la medida en que no existió un detrimento patrimonial pues, el valor de los gastos de viaje reconocidos a los funcionarios respondieron a una necesidad cierta de llevar a cabo la capacitación en la ciudad de Madrid - España. Esta actividad garantizaba los procesos de capacitación y producción de la herramienta y debía ser cubierta por la Contraloría con la medida en que involucraba a los funcionarios que tenían en ejercicio de sus funciones una interacción directa con la herramienta en sus diferentes procedimientos.</p> <p>Contrario a lo indicado por el ente auditor, no es real afirmar que</p>	<p>previsto.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 tanto los servidores públicos como los contratistas deben considerar la búsqueda del cumplimiento de los fines del Estado y la función social, por lo que no se puede argumentar que <i>“la finalidad que dio lugar a esta contratación se cumplió”</i>, ya que el contratista se obligó consensuada mente con la CGR a la prestación de unos servicios bajo unas especificaciones claras que no podían ser modificadas en desmedro de los recursos del Estado.</p> <p>El señalar que la CGR se benefició de los productos pactados en el contrato con el desplazamiento, no es una argumento válido, debido a que la CGR, conforme lo pactado en el contrato y lo previsto en los estudios técnicos se debería beneficiar de los productos allí pactados, sin necesidad de incurrir en costos adicionales por desplazamientos de funcionarios fuera del país, ya que ese no fue un requerimiento incluido para la selección del contratista y la prestación de los servicios, es decir que los desplazamientos que ocasionaron gastos por viáticos y pasajes no están soportados como una condición para que el contratista prestara los servicios.</p> <p>El aceptar el desplazamiento de 21 funcionarios a la ciudad de Madrid causó una erogación a los recursos del Estado, que de acuerdo con lo pactado en el contrato 396-14 no se relacionaron como necesarios, por lo que la carga adicional económica conformada por los pagos realizados para viáticos y pasajes, para que el contratista cumpliera con las obligaciones pactadas, se conforma en un daño patrimonial.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>con el reconocimiento de los viáticos a los funcionarios que se trasladaron a la ciudad de Madrid se hubiera realizado una gestión fiscal antieconómica, pues precisamente este desplazamiento y los requerimientos técnicos con los que se podía contar en los laboratorios del proveedor, le garantizaban a la Entidad el éxito simultáneo de los dos procesos, el de capacitación y el de producción de la herramienta, sin que el primero afectara el desarrollo del segundo o se convirtiera en una limitante del proceso de cargue de la información.</p> <p>Así las cosas, no es posible predicar la existencia de un daño patrimonial para el Estado en el caso concreto, pues el gasto en el que se soporta la observación y que se traduce de acuerdo con el criterio del ente auditor en un daño fiscal, se encuentra plenamente justificado y la Entidad obtuvo por el contrario un beneficio del mismo, que fue, en primera instancia optimizar el proceso de capacitación de sus funcionarios y en segundo lugar garantizar el proceso de producción de la herramienta. Los gastos sufragados por cualquier entidad (...) ligados a este evento no podían ser trasladados a ningún tercero ni a los propios funcionarios, pues se constituye en un gasto típico contemplado en el presupuesto de las entidades del Estado.</p> <p>Uno de los elementos de la responsabilidad fiscal es el daño y no existiendo ese elemento, como en el caso que nos ocupa, mal podría mantenerse una connotación fiscal a la observación planeada por el equipo auditor, pues evidentemente no hay lugar a responsabilidad fiscal sin la existencia de un daño cierto al patrimonio del Estado, como en efecto sucede en el caso en cuestión, siempre que con los gastos reconocidos a los funcionarios no se causó un detrimento a los intereses del Estado, toda vez que los mismos eran necesario, e indirectamente de este gasto, la Contraloría se benefició en la medida en que sus funcionarios fueron capacitados en mejores condiciones técnicas y a su vez este desplazamiento propendió por garantizar la efectividad tanto del programa de capacitación como el proceso</p>	<p>Si bien los hechos de la observación se constituyen con incidencia fiscal, en el presente caso, no se advierte con claridad el requisito de “criterio”, para efectos de concretar la incidencia disciplinaria, por tanto, se replantea esta observación en razón a que no se prevén los efectos previstos en los artículos 38, 47 y 174 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Por lo anterior se genera este hallazgo con incidencia fiscal por un valor inicial de doscientos diez millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$210.944.749,10) conforme lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p> <p><b>Se modifica la observación manteniendo únicamente la incidencia fiscal.</b></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>de implementación dela herramienta.</p> <p>Observación No. 3. <b>Uso indebido al ordenar viáticos y pasajes con dineros destinados a la planta de empleos para la vigilancia de los recursos del Sistema General de Regalías:</b> Con la expedición de las resoluciones 681 y 679 de 24 de abril de 2014 (folios 223 y 225) en las cuales en el artículo primero se resolvió: <i>“aclarar el artículo Tercero, Cuarto y Sexto (...) que dicha comisión se hará bajo el registro presupuestal del Sistema General de regalías y no como dice la resolución”</i> se configuró un uso indebido de los recursos al pagar viáticos y pasajes con recursos destinados a financiar la planta para la vigilancia de los recursos de regalías, omitiendo el cumplimiento de las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de Colombia artículo 209 y artículo 3 de la Ley 489 de 1998: Principios de la Función Administrativa.</li> <li>• Parágrafo 1° del artículo 152 de la Ley 1530 de 2012 que señaló: “De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades (...) expida normas con fuerza de ley para crear los empleos en la Contraloría General de la República que sean necesarios para fortalecer la labor de vigilancia y el control fiscales de los recursos <i>del Sistema General de Regalías.</i>”</li> </ul> <p>Por lo tanto se genera una observación con incidencia penal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal (Ley 599 de 2000).</p>	
<p>La Ley 1530 de Mayo 17 de 2012 “Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías” estableció:</p> <p>Artículo 74. Presupuesto del Sistema General de Regalías. (...)                      Artículo 76. <i>Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías.</i> (...)</p> <p>Artículo 152. <i>Vigilancia y control fiscales.</i> (...)</p> <p>El Decreto 1949 de Septiembre 19 de 2012 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones” Estableció:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p>	<p>En razón a que el plan de cuentas adoptado por el Ministerio de Hacienda y las normas relacionadas en los descargos permiten a la CGR el registro interno de los gastos de viaje para el personal encargado de la vigilancia de los recursos de regalías, <b>se retira</b> la observación del informe preliminar de auditoria.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Destinaciones de gasto del Sistema General de Regalías</p> <p><b>Artículo 1°. Recursos del Sistema General de Regalías.</b> De conformidad con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y la Ley 1530 de 2012, <b>los recursos del Sistema General de Regalías sólo se podrán destinar al financiamiento de las funciones</b> y los órganos encargados de la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; el funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación; el funcionamiento del Sistema General de Regalías; a la distribución entre los fondos y beneficiarios previamente definidos por la Constitución y la ley; y a las asignaciones para las entidades receptoras de asignaciones directas.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p>Manejo presupuestal de las regalías en los órganos del sistema, y las entidades ejecutoras de proyectos.</p> <p>Artículo 53. <i>Capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías. (...)</i></p> <p>El capítulo independiente de presupuesto del Sistema General de Regalías contendrá los ingresos correspondientes a los recursos de funcionamiento del Sistema que se asignen a cada entidad u órgano, y aquellos aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión con la designación de la respectiva entidad como ejecutora.</p> <p>De igual forma, dicho capítulo contendrá <u>las apropiaciones para adelantar la asunción de compromisos para el ejercicio de sus funciones y la ejecución de proyectos.</u></p> <p>El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>reglas presupuestales del sistema contenidas en la Ley 1530 de 2012, en la Ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>La Ley 1606 de 2012 “Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014” Estableció:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Monto total del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías</p> <p>Artículo 2°. <i>Presupuesto de gastos del Sistema General de Regalías.</i> Establézcase el presupuesto de gastos con cargo al Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, por la suma de diecisiete billones setecientos veintiséis mil doscientos cuarenta y un millones trescientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos moneda legal (\$17.726.241.381.642)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Presupuesto de los Órganos del Sistema General de Regalías</p> <p>Artículo 3°. <i>Presupuesto de los órganos del Sistema General de Regalías.</i> De conformidad con el monto total de gastos del Sistema General de Regalías definido en el artículo anterior, <b>autorícese gastos con cargo al Sistema General de Regalías durante el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014</b>, por la suma de ochocientos ochenta y seis mil trescientos doce millones sesenta y nueve mil ochenta y dos</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>pesos moneda legal (\$886.312.069.082), según el siguiente detalle:</p> <p>(...) 26010 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA \$88.631.206.908. (...)</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 063 de noviembre de 2012 estableciendo el Plan de Cuentas para el registro de los compromisos en el Presupuesto del Sistema General de Regalías, en el cual se incluían cuentas de Gastos de Personal, <u>Gastos Generales</u> y Transferencias:</p> <p>(...) 2.2.11. Viáticos y Gastos de Viaje(...).</p> <p>Tal como lo exige el procedimiento, los recursos del Sistema General de Regalías para el Bienio 2013-2014 asignados a la Contraloría General de la República por \$88.631.206.908, fueron incorporados y desagregados mediante Resolución 002 del 2 de Enero de 2013 de la CGR. (Anexo 1)</p> <p>En esta Resolución se destinaron recursos para atender los gastos de la planta temporal de regalías, los servicios personales indirectos del rubro de "GASTOS DE PERSONAL" por \$74.316.750.908 como para atender los correspondiente a gastos de Arrendamiento, Materiales y Suministros, Mantenimiento, Servicios Públicos, Viáticos y Gastos de Viaje, Capacitación, entre otros, en el rubro de "GASTOS GENERALES" por la suma de \$14.314.456.000, para el Bienio 2013-2014.</p> <p>Ahora bien, específicamente para la Vigencia 2014, mediante Oficio 20131E0162890 del 30 de Diciembre de 2013, la Gerente del Talento Humano ordenadora del Gasto de Personal correspondientes a la Planta Temporal de Regalías, solicita la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal para toda la Vigencia 2014 por valor de \$45.920.842.473,01, para lo cual la</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Dirección Financiera expidió el CDP # 414 del 3 de Enero de 2014. (Anexo 2)</p> <p>(De los Recursos del Bienio 2013-2014 se presentaron un sobrante por \$10.548.515.166, 15 los cuales fueron incorporados en el Presupuesto de Regalías del Bienio 2015-2016.)</p> <p>No tendría sentido que el Gobierno Nacional haya creado una Planta Temporal de Regalías sin haber considerado los gastos adicionales en que se incurrirían para que éstos funcionarios pudieran atender las funciones de fiscalización de recursos de Regalías los cuales se encuentran ejecutándose en proyectos a lo largo del Territorio Nacional por entidades Departamentales y Municipales, para lo cual requieren de recursos para su desplazamiento, recursos para capacitarse en control fiscal, recursos para la contratación de inmuebles para las oficinas, recursos para el pago de sus correspondientes servicios públicos, etc.</p> <p>Por lo tanto, la Contraloría General de la República utilizó los recursos del Sistema General de Regalías para el fin en que éstos fueron creados, así mismo la planta de Regalías para la Vigencia 2014 siempre contó con los recursos apropiados y suficientes para atender sus gastos.</p> <p>Como puede observarse no es posible aceptar lo afirmado por la auditoría en el sentido de que hubo uso indebido de dineros con la expedición de las resoluciones 681 y 679 de 24 de abril de 2014, teniendo en cuenta que los funcionarios comisionados pertenecen a la Planta Temporal de Regalías y como lo dice La Ley 1530 de Mayo 17 de 2012 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" Capítulo IV, Artículo 152 Parágrafo 2º. Para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de que trata el presente artículo, los gastos que se generen en virtud de lo previsto en el parágrafo anterior y de los contratos que se celebren para el</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>fortalecimiento institucional de la Contraloría General destinado a la correcta vigilancia y control fiscales de los recursos del Sistema General de Regalías, se financiarán exclusivamente con cargo a los recursos previstos en el artículo 103 de la presente.</p> <p>Dichos funcionarios al tener el perfil requerido y por estar desempeñando actividades en el Área de Sistemas relacionadas con plataforma tecnológica y sistemas de información, requerían ser capacitados para dar apoyo en la implementación y puesta en funcionamiento del aplicativo SAE para el manejo de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Indagaciones Preliminares, Procesos Administrativos Sancionatorios de la Planta Temporal de Regaifas.</p> <p>Por lo anterior, se solicita que la Auditoría General retire la observación teniendo en cuenta que no hubo uso indebido ya que se cumplió con la normatividad existente y con el objeto de la comisión”.</p> <p>“Dentro de los estudios previos se estipula el numeral 2.2.2. Cobertura del servicio incluyéndose sesenta (60) servidores públicos de Regalías (Dependencia Sede Central CGR), igualmente en la propuesta presentada por Mnemo Colombia S.A.S. se estipula la participación de servidores públicos de Regaifas en la capacitación sobre el Sistema de Aseguramiento Electrónico -SAE.”</p>	

### 3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

**Cifras en pesos**

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
<p>Hallazgo No. 1. Incumplimiento del domicilio contractual: El programa de Capacitación Técnica sobre el Sistema de Aseguramiento Electrónico de la CGR con los componentes temáticos de “Integración con Procesa, Modelado de Procesos y Gestión de Expedientes y Firma Electrónica y Administración Básica de PKI” en el marco del contrato 396-14 fue realizado en la ciudad de Madrid, España, durante los días 21 al 30 de abril de 2014, como se observa en el listado de asistentes a capacitación virtual SAE obrante a folio 177 del expediente, en el medio magnético aportado y en las resoluciones de aprobación de la comisión (folios 221 a 244), sin que esta obligación hubiera sido pactada para las partes, lo cual contraviene lo dispuesto en el contrato y en documentos como los estudios previos numeral 2.6 que establece “lugar de ejecución. El lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la Contraloría General de la República”, vulnerando las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de Colombia artículo 209 y artículo 3 de la Ley 489 de 1998: Principios de la Función Administrativa.</li> <li>• Ley 80 de 1993, artículo 3 fines de la contratación estatal, numerales 7 y 12 del artículo 25 (principio de economía), numerales 1 y 5 del artículo 25 principio de responsabilidad.</li> <li>• Ley 1474 de 2011 artículo 83 seguimientos del supervisor y artículo 84 deberes del supervisor.</li> <li>• Circular Conjunta No. 034 de 8 de octubre de 2011 AGR y PGN.</li> </ul>	Condición:						
	Criterio:						
	Causa:						
	Efecto:	X					
<p><b>Hallazgo No. 2. Gastos no previstos e innecesarios para el cumplimiento del objeto contractual:</b> Con cargo al presupuesto de la CGR, se ordenó el desplazamiento de 21 funcionarios a la ciudad de Madrid España, para recibir</p>	Condición:						
	Criterio:					X	
	Causa:						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
<p>capacitación de unos componentes dentro del Contrato 396-14 firmado con MNEMO Colombia S.A.S, en contraria orden a lo señalado en los estudios previos y en el análisis del sector en los cuales se fundamentó entre otras, que en aplicación al principio de economía, su ejecución sería en la ciudad de Bogotá y que: <b>“para el desarrollo de la capacitación a la CGR sólo le corresponderá prever aulas, equipos informáticos, hardware y la plataforma de formación virtual con la que ya cuenta, para la realización de las acciones formativas”</b>, causando un gasto innecesario por un valor inicial de doscientos diez millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$210.944.749,10) lo que conforma un presunto daño patrimonial, vulnerando las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de Colombia artículo 209 y artículo 3 de la Ley 489 de 1998: Principios de la Función Administrativa.</li> <li>• Ley 80 de 1993, artículo 3 fines de la contratación estatal, numerales 7 y 12 del artículo 25 (principio de economía), numerales 1 y 5 del artículo 25 principio de responsabilidad.</li> <li>• Ley 1474 de 2011 artículo 83 seguimientos del supervisor y artículo 84 deberes del supervisor.</li> <li>• Circular Conjunta No. 034 de 8 de octubre de 2011 AGR y PGN.</li> </ul> <p>Por lo tanto se genera esta observación con incidencia fiscal por un valor inicial de doscientos diez millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$210.944.749,10) conforme lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	Efecto:					X	\$210.841.922

#### 4. ANEXOS

##### ANEXO 1. RESOLUCIONES Y VALORES AUTORIZADOS A PAGAR

No y fecha Resolución de la comisión	Valor pagado en viáticos		Valor pasajes \$ incluido ajuste en R. 004069 7-05-2014	Total Pagado Pesos col
	US	Pesos Col.		
2787 8-04-14	3625	\$ 6.960.833,75	\$ 3.064.290,00	10.025.123,75
2788 8-04-14	3625	\$ 6.960.833,75	\$ 3.064.290,00	10.025.123,75
2789 8-04-14	3625	\$ 6.960.833,75	\$ 3.830.000,00	10.790.833,75
2790 8-04-14	3625	\$ 6.960.833,75	\$ 3.451.000,00	10.411.833,75
2791 8-04-14	3625	\$ 6.960.833,75	\$ 3.064.290,00	10.025.123,75
2792 8-04-14	3625	\$ 6.960.833,75	\$ 3.064.290,00	10.025.123,75
2793 8-04-14	3625	\$ 6.960.833,75	\$ 3.451.000,00	10.411.833,75
2794 8-04-14	3625	\$ 6.960.833,75	\$ 3.064.290,00	10.025.123,75
2795 8-04-14	3625	\$ 6.960.833,75	\$ 3.652.410,00	10.613.243,75
2796 8-04-14	3625	\$ 6.960.833,75	\$ 3.569.666,00	10.530.499,75
2797 8-04-14	3625	\$ 6.960.833,75	\$ 3.761.300,00	10.722.133,75
2798 8-04-14	3625	\$ 6.960.833,75	\$ 3.567.120,00	10.527.953,75
2799 8-04-14	3625	\$ 6.960.833,75	\$ 3.567.120,00	10.527.953,75
2800 8-04-14	3625	\$ 6.960.833,75	\$ 3.569.666,00	10.530.499,75
2801 8-04-14	2175	\$ 4.176.500,25	\$ 3.567.120,00	7.743.620,25
2802 8-04-14	3625	\$ 6.960.833,75	\$ 3.149.914,00	10.110.747,75
2803 8-04-14	3625	\$ 6.960.833,75	\$ 3.530.000,00	10.490.833,75
3277 24-04-14	1595	\$ 3.088.924,85	\$ 4.139.888,00	7.228.812,85
541 10-04-14	3625	\$ 6.986.390,00	\$ 3.090.580,00	10.076.970,00
542 10-04-14 y 679	3625	\$ 6.986.390,00	\$ 3.064.290,00	10.050.680,00
543 10-04-14 y 681	3625	\$ 6.986.390,00	\$ 3.064.290,00	10.050.680,00
		\$ 139.597.935,10	\$ 71.346.814,00	210.944.749,10

## ANEXO 2. TABLA ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>Observación No. 1. Incumplimiento del domicilio contractual:</b> El programa de Capacitación Técnica sobre el Sistema de Aseguramiento Electrónico de la CGR con los componentes temáticos de “Integración con Procesa, Modelado de Procesos y Gestión de Expedientes y Firma Electrónica y Administración Básica de PKI” en el marco del contrato 396-14 fue realizado en la ciudad de Madrid, España, durante los días 21 al 30 de abril de 2014, como se observa en el listado de asistentes a capacitación virtual SAE obrante a folio 177 del expediente, en el medio magnético aportado y en las resoluciones de aprobación de la comisión (folios 221 a 244), sin que esta obligación hubiera sido pactada para las partes, lo cual contraviene lo dispuesto en el contrato y en documentos como los estudios previos numeral 2.6 que establece “lugar de ejecución. El lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la Contraloría General de la República”, vulnerando las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de Colombia artículo 209 y artículo 3 de la Ley 489 de 1998: Principios de la Función Administrativa.</li> <li>• Ley 80 de 1993, artículo 3 fines de la contratación estatal, numerales 7 y 12 del artículo 25 (principio de economía), numerales 1 y 5 del artículo 25 principio de responsabilidad.</li> <li>• Ley 1474 de 2011 artículo 83 seguimientos del supervisor y artículo 84 deberes del supervisor.</li> <li>• Ley 734 de 2002 numeral 31 del artículo 48.</li> <li>• Circular Conjunta No. 034 de 8 de octubre de 2011 AGR y PGN.</li> </ul> <p>Por lo anterior se genera esta observación con incidencia disciplinaria conforme lo previsto en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>De conformidad con las normas vigentes para la firma del contrato de prestación de servicios se requiere el cumplimiento de los procedimientos y requisitos que fueron adoptados por la CGR en el Manual de Contratación.</p> <p>El literal b numeral 7.4.2 del Manual de Contratación establece que se “<i>elaboraran los estudios previos de conformidad con las reglas señaladas en el apartado 6.2.1</i>”. y allí que: “los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y <b>el contrato</b>”</p> <p>En los estudios previos numeral 2.6 se señaló que el lugar de</p>
<p>(...) El texto contractual no contiene cláusula en la que se haya acordado que el lugar de ejecución fuera la ciudad de Bogotá, como indica el hallazgo. Al no existir un límite geoespacial para la ejecución del contrato, resulta imposible argumentar violación por la ejecución del contrato, resulta imposible argumentar violación por una ejecución total o parcial fuera de la ciudad de Bogotá, máxime cuando el cumplimiento del objeto contractual se encuentra satisfecho y plenamente demostrado en los informes de supervisión.</p> <p>Ahora bien , el contrato si estableció como domicilio contractual la ciudad de Bogotá (...) como el lugar que las partes, de común</p>	



<p align="center"><b>ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</b></p>	<p align="center"><b>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</b></p>
<p>acuerdo eligen expresa o tácitamente, para dar competencia al juez, árbitro o tribunal que haya de dirimir los conflictos (...) sin que por ello se restrinja a que la ejecución de las obligaciones debe suscribirse al mismo lugar.</p> <p>(...) es importante referirnos al objeto y el alcance del citado contrato, el cual no se limitaba a una capacitación puntual, como se pretende presentar por parte del ente auditor si no que el mismo contemplaba una serie de actividades dirigidas a la realización de acciones formativas (...)"</p> <p>(...) no es posible aceptar lo afirmado por la auditoria en el sentido de que se desconoció el lugar de ejecución del contrato por haberse realizado una capacitación por fuera del país, lo anterior en la medida en que el mayor porcentaje de las obligaciones, actividades y productos a cargo del contratista fueron ejecutados y supervisados en la ciudad de Bogotá, específicamente como lo menciona el contrato en la sede de la CGR (...) por haberse efectuado una de las actividades de formación establecidas en los estudios previos, en el contrato y en la propuesta del contratista fuera del País"</p> <p>(...) la capacitación que se llevó a cabo en la ciudad de Madrid España durante los días 21 a 30 de abril obedeció a la necesidad de realizarla con unos componentes tecnológicos que se tenían de primera mano en esta ciudad y que obedecían a la exigencia de trabajar en laboratorios del proveedor en los cuales se podía simular eventos similares (...) sin afectar el ambiente de producción y pruebas en las cuales se encontraba la entidad</p>	<p>ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá D.C. y de acuerdo con lo establecido en las consideraciones 2) y 3) del contrato (folio 24) estos fueron la base para la descripción de la necesidad de la contratación.</p> <p>En la consideración 2 del contrato folio 24 se argumentó que <i>"el Director de la oficina de Capacitación encargado presentó los estudios y documentos previos mediante Oficio 2014 IE 0012240 del 24 de enero de 2014 dirigido a la Gerente de Gestión Administrativa y Financiera"</i>.</p> <p>Adicionalmente, en el párrafo 1 de la cláusula Decima Primera del contrato se determinó que de conformidad con la Resolución Reglamentaria No. 0186 <i>"el Supervisor de un contrato será un funcionario del nivel directivo y/o asesor que elabora los estudios previos y que por tanto, origina la necesidad de contratación, quien no podrá delegar su responsabilidad. El supervisor está obligado a vigilar y controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas (...) toda consulta formulada por el contratista deberá responderla por escrito en un lapso no mayor de tres (3) días."</i></p> <p>Conforme lo anterior, de acuerdo con el manual de contratación de la CGR los estudios previos, como soporte para la realización del contrato e instrumento para aplicar el principio de planeación, que revelan los términos y requisitos técnicos con los cuales se rige el contrato, quedó establecido en el numeral 2.6. que: <i>"el lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá"</i>, adicionalmente, en estos no se planteó como requisito, la necesidad de realizar un desplazamiento de funcionarios al</p>

ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>en ese momento.</p> <p>De esta manera, en primer lugar no es preciso afirmar que con la ejecución de una actividad fuera del lugar de ejecución establecido contractualmente se hubiera desconocido el clausulado en lo que a este aspecto se refiere, pues si se tienen en cuenta las obligaciones derivadas del contrato y de la propuesta, todo el proceso de estructuración del programa de capacitación se desarrolló en la ciudad de Bogotá y solo una actividad, por requerimientos técnicos específicos se ejecutó en la ciudad de Madrid con el fin de garantizar el proceso de cargue de información y la confiabilidad de la información y del proceso de capacitación en el ambiente de producción.</p> <p>Se cita como criterio dentro de la observación planteada por la Auditoría, que con este hecho se vulneró el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 relacionado con los fines de la contratación estatal, cuando la necesidad de contratación planteada dentro de los estudios previos se desarrolló a satisfacción y los productos establecidos en el contrato fueron recibidos de la misma manera, garantizando la seguridad de la herramienta instalada y el desarrollo de la misma sobre eventos similares en ambiente de producción. En esta medida la finalidad que dio lugar a esta contratación se desarrolló a cabalidad.</p> <p>Por otro lado, las funciones de supervisión establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 se cumplieron con diligencia y oportunidad y en todo momento propendieron por garantizar que los productos y servicios pactados con el contra-</p>	<p>exterior, a una ciudad diferente a Bogotá para asegurar la entrega de los productos por parte de la firma contratista.</p> <p>El argumento en cuanto a que la única actividad realizada por fuera de Bogotá surgió por requerimientos técnicos específicos para que se ejecutara en la ciudad de Madrid con el fin de garantizar el proceso de cargue y además el proceso de capacitación, se observa en la oferta económica obrante a folios 31-64 del expediente que para la realización de los cursos no fue planteado por parte del proponente, como condicionante para dar cumplimiento al servicio, la necesidad de utilizar herramientas que se encontraban disponibles únicamente en la ciudad de Madrid.</p> <p>El oferente fue seleccionado de acuerdo con los productos ofrecidos y los costos indicados para la prestación de los servicios, en consecuencia pactó con la CGR sin estipular el desplazamiento de los funcionarios a la ciudad de Madrid por lo que estaba obligado a cumplir con lo ofrecido en el lugar previsto.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 tanto los servidores públicos como los contratistas deben considerar la búsqueda del cumplimiento de los fines del Estado y la función social, por lo que no se puede argumentar que <i>“la finalidad que dio lugar a esta contratación se cumplió”</i>, ya que el contratista se obligó consensuada mente con la CGR a la prestación de unos servicios bajo unas especificaciones claras que no podían ser modificadas en desmedro de los recursos del Estado.</p> <p>El supervisor como responsable de la elaboración de los estudios</p>



<p align="center"><b>ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</b></p>	<p align="center"><b>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</b></p>
<p>tista correspondieron a estándares de calidad que permitieran cumplir con el propósito del programa de capacitación sin exponer el proceso de implementación y producción de la herramienta. Por esta razón, en la medida en que la gestión de la supervisión de la Contraloría y de las dependencias que generaron la necesidad de contratación se adelantó con diligencia y cuidado no existe fundamento para establecer una posible responsabilidad disciplinaria de los funcionarios que estuvieron a cargo de la vigilancia y seguimiento de la ejecución contractual.</p> <p>No obstante, encontrarse expuesta la improcedencia de la connotación disciplinaria al presente hallazgo, atendiendo al cumplimiento por parte de la Entidad de los presupuestos normativos que a consideración del equipo auditor resultaron vulnerados e inaplicados, en gracia de discusión, vale la pena indicar a la Auditoría General de la República que darle alcance disciplinario al presente hallazgo desconoce la Ley 734 de 2002 en el sentido de que una conducta constituye falta disciplinaria cuando se presentan tres factores a saber: Tipicidad, Antijuridicidad y Culpabilidad; en el campo de la antijuridicidad se requiere la ilicitud sustancial entendida como la afectación de los deberes funcionales sin justificación alguna; no obstante, la ilicitud sustancial no es antijuridicidad formal, es decir, no es solo la afectación formal de los deberes y no se agota con la simple adecuación del comportamiento a la descripción de la conducta. Así se ha dicho en diferentes pronunciamientos disciplinarios, verbigracia la sentencia del Consejo Superior de la Judicatura del 28 de julio de 1994, M.P. Edgardo José Maya Villazón, en la cual se señaló: "Cuando se constate que formalmente se que-</p>	<p>técnicos tenía la obligación de asegurarse del estricto cumplimiento de los términos establecidos en los estudios previos los cuales fueron la base para la escogencia del contratista quien aceptó que su ejecución sería en la ciudad de Bogotá, cualquier cambio realizado en la ejecución del contrato debe encontrarse respaldado en las normas sin afectar los intereses de la CGR.</p> <p>En cuanto a la improcedencia de la connotación disciplinaria y que además la conducta constituye falta disciplinaria cuando se presentan tres factores "tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad" porque no se trata únicamente de la adecuación del comportamiento a la descripción de la conducta, es necesario tener en cuenta que la autoridad competente evaluará considerando el artículo 3º de la Ley 489 en especial el parágrafo que establece "<b>Parágrafo.-</b> Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular". Adicionalmente tendrá en cuenta las normas identificadas como vulneradas.</p> <p>En el presente caso, no se advierte con claridad el requisito de "criterio", para efectos de concretar la incidencia disciplinaria, por tanto, se replantea esta observación en razón a que no se prevén los efectos previstos en los artículos 38, 47 y 174 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, <b>Se modifica</b> la observación con</p>

ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>brantó un deber pero que en lo sustancial no se ha cuestionado la funcionalidad del mismo, la conducta resulta apenas aparentemente ilícita. Esto es, podemos encontramos frente a la inexistencia de "antijuridicidad sustancial aunque sí formal, y, siendo fa primera al in se de la infracción disciplinaria, el hecho punible queda desestructurado".</i></p> <p>En este mismo sentido, existen reiterados pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, en cabeza de quien se encuentra la facultad máxima de imputación disciplinaria "A pesar de que es correcto afirmar que la responsabilidad disciplinaria está soportada en la afectación de deberes funcionales, la antijuridicidad en materia disciplinaria <i>no puede reducirse a un simple juicio de adecuación de la conducto con la sola categoría de la tipicidad; es decir, que sólo baste la correspondencia del comportamiento con la falta que se va a endilgar, dando por sentado la antijuridicidad, tal y como si se tratara de una especial presunción irrefutable.(.. .) Esta aproximación es la que se deriva de la misma jurisprudencia y doctrina especializada al decir que el derecho disciplinario no debe ni puede tutelar el cumplimiento de los deberes por los deberes mismos. En otros términos. Aunque la conducta se encuadre en la misma descripción típica, pero tal comportamiento corresponda a un mero quebrantamiento formal de la norma jurídica, ello no puede ser objeto de la imposición de una sanción disciplinaria, porque se constituiría en responsabilidad objetiva, al aplicarse medidas sancionatorias, sin que exista una verdadera justa razón de ser".</i></p>	<p>connotación administrativa.</p>
<p><b>Observación No. 2. Gastos no previstos e innecesarios para el cumplimiento del objeto contractual:</b> Con cargo al presupuesto de la CGR, se ordenó el desplazamiento de 21 funcionarios a la ciudad de Madrid España, para recibir capacitación de</p>	



ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>unos componentes dentro del Contrato 396-14 firmado con MNEMO Colombia S.A.S, en contraria orden a lo señalado en los estudios previos y en el análisis del sector en los cuales se fundamentó entre otras, que en aplicación al principio de economía, su ejecución sería en la ciudad de Bogotá y que: <i>“para el desarrollo de la capacitación a la CGR sólo le corresponderá prever aulas, equipos informáticos, hardware y la plataforma de formación virtual <b>con la que ya cuenta, para la realización de las acciones formativas</b>”</i>, causando un gasto innecesario por un valor inicial de doscientos diez millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$210.944.749,10) lo que conforma un presunto daño patrimonial, vulnerando las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de Colombia artículo 209 y artículo 3 de la Ley 489 de 1998: Principios de la Función Administrativa.</li> <li>• Ley 80 de 1993, artículo 3 fines de la contratación estatal, numerales 7 y 12 del artículo 25 (principio de economía), numerales 1 y 5 del artículo 25 principio de responsabilidad.</li> <li>• Ley 1474 de 2011 artículo 83 seguimientos del supervisor y artículo 84 deberes del supervisor.</li> <li>• Circular Conjunta No. 034 de 8 de octubre de 2011 AGR y PGN.</li> </ul> <p>Por lo tanto se genera esta observación con incidencia fiscal por un valor inicial de doscientos diez millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$210.944.749,10) conforme lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>1. La Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció en su artículo 59: “expediente electrónico. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional (...) en cumplimiento de dicha disposición normativa se expidió la Resolución Reglamentaria No. 0277 del 18 de marzo de 2014 que adoptó la infraestructura tecnológica necesaria para administrar y mantener una plataforma de aseguramiento electrónico (...)”</p> <p>Consecuencia de la implementación del sistema electrónico de aseguramiento de expedientes se suscribió el contrato No. 136 de 2014 cuyo objeto contractual consistía en: “Prestación de servicios profesionales para capacitación en el ámbito del sistema SAE de la Contraloría General de la República” para la capacitación de los funcionarios integrantes de las áreas misionales (...)</p>	<p>No se discute el sustento normativo y la necesidad del cumplimiento del objeto contractual consistente en la capacitación en el ámbito del Sistema SAE de la CGR.</p> <p>La AGR nunca ha afirmado que se debería incluir los viáticos de los funcionarios dentro del contrato 396-2014, al contrario se concluye que se ocasionó un gasto innecesario por viaje de funcionarios sin encontrar respaldo en las obligaciones y productos pactados en el referido contrato, es decir, que si los funcionarios no hubieran viajado, el contratista, tenía la obligación de cumplir y entregar los productos porque este no era un requisito planeado y tampoco fue incluido en el texto del contrato.</p>

ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Ahora bien, alega la Auditoria que los viáticos de los funcionarios debían ser incluidos dentro del Contrato No. 396-2014 o en la fase de planeación contractual. En los estudios y documentos previos visibles a folio 3 la entidad determinó: “para brindar la <b>capacitación</b> del personal de la CGR en la implementación, uso, configuración y mantenimiento de las herramientas del aplicativo SAE teniendo en cuenta los nuevos procesos de aseguramiento digital que se pretenden implementar (...).</p> <p>De lo anterior, se puede inferir que la CGR si determinó a partir de la estructuración de los estudios y documentos previos la capacitación de los funcionarios en SAE.</p> <p>Con relación a los viáticos pagados a los 21 funcionarios de la CGR que asistieron a la capacitación mencionada, mal podría incluirse dicho valor en el contrato (...) pues los gastos de movilización de los funcionarios de la CGR fuera y dentro del país corresponden al rubro ordinario de los viáticos que hacen parte de la estructura general de presupuesto (...).</p> <p>En consecuencia, y por cuanto que en la CGR no se estructuran los procesos por centros de costos diferenciados, no era viable incluir una imputación presupuestal específica con cargo al presupuesto de inversión (...).”</p> <p>2. Del mismo hecho observado anteriormente, pretende el equipo de auditoria derivar un detrimento patrimonial valorado en la suma de (\$210.841.922,00) correspondiente al valor reconocido a 21 funcionarios que asistieron a la capacitación que se llevó a cabo en la ciudad de Madrid España durante los días 21 al 30 de abril de 2014 en desarrollo de las actividades establecidas dentro del programa de capacitación objeto del</p>	<p>No es objeto de observación que no se determinó el objeto del contrato en los estudios previos, lo que se evidencia es que no quedó pactado en este que para que la Entidad se beneficiara de los productos, además del pago realizado al contratista, tenía que realizar desplazamiento de sus funcionarios a otro país cuyo costo por concepto de viajes y pasajes ocasiona un detrimento patrimonial al estado en la suma de \$210.841.922.</p> <p>En cuanto a que se atendió un requerimiento técnico, se observa que no fue planteado en el contrato la necesidad de desplazamiento fuera del país como requisito para garantizar su cumplimiento.</p> <p>El argumento en cuanto a que la actividad realizada por fuera de Bogotá surgió por requerimientos técnicos específicos para que se ejecutara en la ciudad de Madrid con el fin de garantizar el proceso de cargue y además el proceso de capacitación, se observa en la oferta económica obrante a folios 31-64 del expediente que para la realización de los cursos no fue planteado por parte del proponente, como condicionante para dar cumplimiento al servicio, la necesidad de utilizar herramientas que se encontraban disponibles únicamente en la ciudad señalada.</p> <p>El oferente fue seleccionado de acuerdo con los productos ofrecidos y los costos indicados para la prestación de los servicios, en consecuencia pactó con la CGR sin estipular el desplazamiento de los funcionarios a la ciudad de Madrid por lo que estaba obligado a cumplir con lo ofrecido en el lugar previsto.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80</p>



<p align="center"><b>ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</b></p>	<p align="center"><b>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</b></p>
<p>contrato 396-2014.</p> <p>3. Como se mencionó en la observación anterior, el traslado de los funcionarios a la ciudad de Madrid para llevar a cabo una de las actividades de capacitación planteadas dentro del programa, atendió un requerimiento técnico específico ligado al proceso de cargue y producción del aplicativo SAE para ese momento y que pretendía poner a trabajar en un ambiente de producción en eventos similares a los de la Contraloría sin afectar el proceso de cargue y producción del aplicativo, por lo que se estableció la pertinencia de trabajar en laboratorios del proveedor de la ciudad de Madrid - España. Esta programación atendió a una necesidad real derivada del objeto del contrato que debía ser garantizada por la Contraloría, en primer lugar para obtener el éxito del programa de capacitación de la herramienta y en segundo lugar para propender porque el desarrollo de las actividades prácticas sobre la herramienta no afectaran el proceso de producción y cargue de información que se adelantaba para esa época.</p> <p>De esta manera no es posible establecer un hallazgo fiscal generado del anterior hecho, en la medida en que no existió un detrimento patrimonial pues, el valor de los gastos de viaje reconocidos a los funcionarios respondieron a una necesidad cierta de llevar a cabo la capacitación en la ciudad de Madrid - España. Esta actividad garantizaba los procesos de capacitación y producción de la herramienta y debía ser cubierta por la Contraloría con la medida en que involucraba a los funcionarios que tenían en ejercicio de sus funciones una interacción directa con la herramienta en sus diferentes procedimientos.</p> <p>Contrario a lo indicado por el ente auditor, no es real afirmar que con el reconocimiento de los viáticos a los funcionarios que se</p>	<p>de 1993 tanto los servidores públicos como los contratistas deben considerar la búsqueda del cumplimiento de los fines del Estado y la función social, por lo que no se puede argumentar que <i>“la finalidad que dio lugar a esta contratación se cumplió”</i>, ya que el contratista se obligó consensuada mente con la CGR a la prestación de unos servicios bajo unas especificaciones claras que no podían ser modificadas en desmedro de los recursos del Estado.</p> <p>El señalar que la CGR se benefició de los productos pactados en el contrato con el desplazamiento, no es una argumento válido, debido a que la CGR, conforme lo pactado en el contrato y lo previsto en los estudios técnicos se debería beneficiar de los productos allí pactados, sin necesidad de incurrir en costos adicionales por desplazamientos de funcionarios fuera del país, ya que ese no fue un requerimiento incluido para la selección del contratista y la prestación de los servicios, es decir que los desplazamientos que ocasionaron gastos por viáticos y pasajes no están soportados como una condición para que el contratista prestara los servicios.</p> <p>El aceptar el desplazamiento de 21 funcionarios a la ciudad de Madrid causó una erogación a los recursos del Estado, que de acuerdo con lo pactado en el contrato 396-14 no se relacionaron como necesarios, por lo que la carga adicional económica conformada por los pagos realizados para viáticos y pasajes, para que el contratista cumpliera con las obligaciones pactadas, se conforma en un daño patrimonial.</p> <p>Si bien los hechos de la observación se constituyen con incidencia fiscal en el presente caso, no se advierte con claridad</p>

ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>trasladaron a la ciudad de Madrid se hubiera realizado una gestión fiscal antieconómica, pues precisamente este desplazamiento y los requerimientos técnicos con los que se podía contar en los laboratorios del proveedor, le garantizaban a la Entidad el éxito simultáneo de los dos procesos, el de capacitación y el de producción de la herramienta, sin que el primero afectara el desarrollo del segundo o se convirtiera en una limitante del proceso de cargue de la información.</p> <p>Así las cosas, no es posible predicar la existencia de un daño patrimonial para el Estado en el caso concreto, pues el gasto en el que se soporta la observación y que se traduce de acuerdo con el criterio del ente auditor en un daño fiscal, se encuentra plenamente justificado y la Entidad obtuvo por el contrario un beneficio del mismo, que fue, en primera instancia optimizar el proceso de capacitación de sus funcionarios y en segundo lugar garantizar el proceso de producción de la herramienta. Los gastos sufragados por cualquier entidad estatal están ligados con el proceso de capacitación de sus funcionarios, le competen a ella directamente y teniendo en cuenta que se derivó de una situación especial que permitía optimizar el proceso de implementación de la herramienta, los gastos ligados a este evento no podían ser trasladados a ningún tercero ni a los propios funcionarios, pues se constituye en un gasto típico contemplado en el presupuesto de las entidades del Estado.</p> <p>Uno de los elementos de la responsabilidad fiscal es el daño y no existiendo ese elemento, como en el caso que nos ocupa, mal podría mantenerse una connotación fiscal a la observación planeada por el equipo auditor, pues evidentemente no hay lugar a responsabilidad fiscal sin la existencia de un daño cierto al patrimonio del Estado, como en efecto sucede en el caso en cuestión, siempre que con los gastos reconocidos a los funcio-</p>	<p>el requisito de “criterio”, para efectos de concretar la incidencia disciplinaria, por tanto, se replantea esta observación en razón a que no se prevén los efectos previstos en los artículos 38, 47 y 174 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Por lo anterior se genera este hallazgo con incidencia fiscal por un valor inicial de doscientos diez millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$210.944.749,10) conforme lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p> <p><b>Se modifica la observación manteniendo únicamente la incidencia fiscal.</b></p>

ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>narios no se causó un detrimento a los intereses del Estado, toda vez que los mismos eran necesario, e indirectamente de este gasto, la Contraloría se benefició en la medida en que sus funcionarios fueron capacitados en mejores condiciones técnicas y a su vez este desplazamiento propendió por garantizar la efectividad tanto del programa de capacitación como el proceso de implementación de la herramienta.</p>	
<p>Observación No. 3. <b>Uso indebido al ordenar viáticos y pasajes con dineros destinados a la planta de empleos para la vigilancia de los recursos del Sistema General de Regalías:</b> Con la expedición de las resoluciones 681 y 679 de 24 de abril de 2014 (folios 223 y 225) en las cuales en el artículo primero se resolvió: “<i>aclarar el artículo Tercero, Cuarto y Sexto (...) que dicha comisión se hará bajo el registro presupuestal del Sistema General de regalías y no como dice la resolución</i>” se configuró un uso indebido de los recursos al pagar viáticos y pasajes con recursos destinados a financiar la planta para la vigilancia de los recursos de regalías, omitiendo el cumplimiento de las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de Colombia artículo 209 y artículo 3 de la Ley 489 de 1998: Principios de la Función Administrativa.</li> <li>• Parágrafo 1° del artículo 152 de la Ley 1530 de 2012 que señaló: “De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades (...) expida normas con fuerza de ley para crear los empleos en la Contraloría General de la República que sean necesarios para fortalecer la labor de vigilancia y el control fiscales de los recursos <i>del Sistema General de Regalías</i>.”</li> </ul> <p>Por lo tanto se genera una observación con incidencia penal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal (Ley 599 de 2000).</p>	
<p>La Ley 1530 de Mayo 17 de 2012 “Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías” estableció:</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Presupuesto del Sistema General de Regalías</b></p> <p>Artículo 74. Presupuesto del Sistema General de Regalías. El</p>	<p>En razón a que el plan de cuentas adoptado por el Ministerio de Hacienda y las normas relacionadas en los descargos permiten a la CGR el registro interno de los gastos de viaje para el personal encargado de la vigilancia de los recursos de regalías, <b>se retira</b> la observación del informe preliminar de auditoría.</p>

<b>ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</b>	<b>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</b>
<p>Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bianual de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales.</p> <p>Artículo 76. <i>Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías.</i> El Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías, contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante una banalidad. El Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías estará integrado por el Presupuesto de los órganos encargados de la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, del funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y del funcionamiento del Sistema General de Regalías; el Presupuesto para las asignaciones a los Fondos y beneficiarios definidos por el artículo 361 de la Constitución Política y en la presente ley; y el Presupuesto de las Entidades Territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones y los demás órganos que la ley defina.</p> <p>Artículo 77. <i>Apropiaciones.</i> En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir autorizaciones de gasto que correspondan a:</p> <p>a) Las normas contenidas en la presente ley que organizan los órganos, entidades y fondos que forman parte del Sistema General de Regalías;</p> <p>b) Las destinadas a dar cumplimiento a los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de</p>	

ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Regalías;</p> <p>c) Las participaciones de las entidades receptoras de asignaciones directas de regalías y compensaciones;</p> <p>d) <b><u>Las destinadas a la vigilancia y control fiscales de acuerdo con lo previsto en la presente ley;</u></b></p> <p>e) Créditos judicialmente reconocidos.</p> <p>Artículo 78. <i>Presupuesto de los Órganos del Sistema General de Regalías.</i> Los órganos a través de los cuales se adelanta la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; el funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, <b><u>dispondrán de las apropiaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones.</u></b></p> <p>Cada uno de los órganos que integran el Sistema General de Regalías a que hace mención el inciso anterior, dispondrá de una sección presupuestal a través de la cual <u>se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que este ejerza en el marco del Sistema,</u> acorde con la asignación adelantada por la Constitución y la presente ley.</p> <p>Corresponderá al jefe del órgano respectivo o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones o autorizaciones de vigencias futuras en la respectiva sección presupuestal.</p> <p>Artículo 152. <i>Vigilancia y control fiscales.</i> <b><u>En desarrollo de sus funciones constitucionales, la Contraloría General de la Re-</u></b></p>	

ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b><u>pública ejercerá la vigilancia y el control fiscales sobre los recursos del Sistema General de Regalías.</u></b> Con el fin de alcanzar una mayor eficacia de esta función, el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación incorporará las metodologías y procedimientos que se requieran para proveer información pertinente a la Contraloría General de la República, en los términos que señale el reglamento.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término hasta de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear los empleos en la Contraloría General de la República que sean necesarios para fortalecer la labor de vigilancia y el control fiscales de los recursos del Sistema General de Regalías.</p> <p><b><u>Parágrafo 2°.</u></b> <b><u>Para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de que trata el presente artículo, los gastos que se generen en virtud de lo previsto en el parágrafo anterior y de los contratos que se celebren para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General destinado a la correcta vigilancia y control fiscales de los recursos del Sistema General de Regalías, se financiarán exclusivamente con cargo a los recursos previstos en el artículo 103 de la presente ley.</u></b></p> <p>El Decreto 1949 de Septiembre 19 de 2012 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones” Estableció:</p>	

ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">Destinaciones de gasto del Sistema General de Regalías</p> <p><b>Artículo 1°. Recursos del Sistema General de Regalías.</b> De conformidad con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y la Ley 1530 de 2012, <b>los recursos del Sistema General de Regalías sólo se podrán destinar al financiamiento de las funciones</b> y los órganos encargados de la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; el funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación; el funcionamiento del Sistema General de Regalías; a la distribución entre los fondos y beneficiarios previamente definidos por la Constitución y la ley; y a las asignaciones para las entidades receptoras de asignaciones directas.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p>Manejo presupuestal de las regalías en los órganos del sistema, y las entidades ejecutoras de proyectos.</p> <p>Artículo 53. <i>Capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.</i> Los órganos del Sistema General de Regalías, aquellas entidades diferentes a las territoriales que reciban recursos de funcionamiento del Sistema y las entidades públicas designadas como ejecutoras de proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, con cargo a recursos de asignaciones directas, o provenientes de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, dispondrán en sus presupuestos de un capítulo independiente para el manejo de los recursos del Siste-</p>	

<p><b>ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</b></p>	<p><b>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</b></p>
<p>ma General de Regalías de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del presente decreto.</p> <p>El capítulo independiente de presupuesto del Sistema General de Regalías contendrá los ingresos correspondientes a los recursos de funcionamiento del Sistema que se asignen a cada entidad u órgano, y aquellos aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión con la designación de la respectiva entidad como ejecutora.</p> <p>De igual forma, dicho capítulo contendrá <u>las apropiaciones para adelantar la asunción de compromisos para el ejercicio de sus funciones y la ejecución de proyectos.</u></p> <p>El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del sistema contenidas en la Ley 1530 de 2012, en la Ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>La Ley 1606 de 2012 “Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014” Estableció:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II                  PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I                  Monto total del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías</p> <p>Artículo 2°. <i>Presupuesto de gastos del Sistema General de Re-</i></p>	

ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>galías. Establézcase el presupuesto de gastos con cargo al Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, por la suma de diecisiete billones setecientos veintiséis mil doscientos cuarenta y un millones trescientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos moneda legal (\$17.726.241.381.642)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II                      Presupuesto de los Órganos del Sistema General de Regalías</p> <p>Artículo 3°. <i>Presupuesto de los órganos del Sistema General de Regalías.</i> De conformidad con el monto total de gastos del Sistema General de Regalías definido en el artículo anterior, <b><u>autorícese gastos con cargo al Sistema General de Regalías durante el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014,</u></b> por la suma de ochocientos ochenta y seis mil trescientos doce millones sesenta y nueve mil ochenta y dos pesos moneda legal (\$886.312.069.082), según el siguiente detalle:</p> <p>(...) 26010 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA \$88.631.206.908. (...)</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 063 de noviembre de 2012 estableciendo el Plan de Cuentas para el registro de los compromisos en el Presupuesto del Sistema General de Regalías, en el cual se incluían cuentas de Gastos de Personal, <u>Gastos Generales</u> y Transferencias:</p> <p>(...) 2.2.11. Viáticos y Gastos de Viaje(...).</p> <p>Tal como lo exige el procedimiento, los recursos del Sistema General de Regalías para el Bienio 2013-2014 asignados a la</p>	



<b>ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</b>	<b>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</b>
<p>Contraloría General de la República por \$88.631.206.908, fueron incorporados y desagregados mediante Resolución 002 del 2 de Enero de 2013 de la CGR. (Anexo 1)</p> <p>En esta Resolución se destinaron recursos para atender los gastos de la planta temporal de regalías, los servicios personales indirectos del rubro de "GASTOS DE PERSONAL" por \$74.316.750.908 como para atender los correspondiente a gastos de Arrendamiento, Materiales y Suministros, Mantenimiento, Servicios Públicos, Viáticos y Gastos de Viaje, Capacitación, entre otros, en el rubro de "GASTOS GENERALES" por la suma de \$14.314.456.000, para el Bienio 2013-2014.</p> <p>Ahora bien, específicamente para la Vigencia 2014, mediante Oficio 20131E0162890 del 30 de Diciembre de 2013, la Gerente del Talento Humano ordenadora del Gasto de Personal correspondientes a la Planta Temporal de Regalías, solicita la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal para toda la Vigencia 2014 por valor de \$45.920.842.473,01, para lo cual la Dirección Financiera expidió el CDP # 414 del 3 de Enero de 2014. (Anexo 2)</p> <p>(De los Recursos del Bienio 2013-2014 se presentaron un sobrante por \$10.548.515.166, 15 los cuales fueron incorporados en el Presupuesto de Regalías del Bienio 2015-2016.)</p> <p>No tendría sentido que el Gobierno Nacional haya creado una Planta Temporal de Regalías sin haber considerado los gastos adicionales en que se incurrirían para que éstos funcionarios pudieran atender las funciones de fiscalización de recursos de Regalías los cuales se encuentran ejecutándose en proyectos a lo largo del Territorio Nacional por entidades Departamentales y Municipales, para lo cual requieren de recursos para su desplazamiento, recursos para capacitarse en control fiscal,</p>	

<b>ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</b>	<b>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</b>
<p>recursos para la contratación de inmuebles para las oficinas, recursos para el pago de sus correspondientes servicios públicos, etc.</p> <p>Por lo tanto, la Contraloría General de la República utilizó los recursos del Sistema General de Regalías para el fin en que éstos fueron creados, así mismo la planta de Regalías para la Vigencia 2014 siempre contó con los recursos apropiados y suficientes para atender sus gastos.</p> <p>Como puede observarse no es posible aceptar lo afirmado por la auditoria en el sentido de que hubo uso indebido de dineros con la expedición de las resoluciones 681 y 679 de 24 de abril de 2014, teniendo en cuenta que los funcionarios comisionados pertenecen a la Planta Temporal de Regalías y como lo dice La Ley 1530 de Mayo 17 de 2012 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regaifas" Capitulo IV, Artículo152 Parágrafo 2º. Para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de que trata el presente artículo, los gastos que se generen en virtud de lo previsto en el parágrafo anterior y de los contratos que se celebren para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General destinado a la correcta vigilancia y control fiscales de los recursos del Sistema General de Regalías, se financiarán exclusivamente con cargo a los recursos previstos en el artículo 103 de la presente.</p> <p>Dichos funcionarios al tener el perfil requerido y por estar desempeñando actividades en el Área de Sistemas relacionadas con plataforma tecnológica y sistemas de información, requerían ser capacitados para dar apoyo en la implementación y puesta en funcionamiento del aplicativo SAE para el manejo de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Indagaciones Preliminares, Procesos Administrativos Sancionatorios de la Planta Temporal</p>	

<b>ESCRITO COMPLETO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO</b>	<b>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</b>
<p>de Regaifas.</p> <p>Por lo anterior, se solicita que la Auditoria General retire la observación teniendo en cuenta que no hubo uso indebido ya que se cumplió con la normatividad existente y con el objeto de la comisión”.</p> <p>“Dentro de los estudios previos se estipula el numeral 2.2.2. Cobertura del servicio incluyéndose sesenta (60) servidores públicos de Regalías (Dependencia Sede Central CGR), igualmente en la propuesta presentada por Mnemo Colombia S.A.S. se estipula la participación de servidores públicos de Regaifas en la capacitación sobre el Sistema de Aseguramiento Electrónico -SAE.”</p>	